

GUÍA DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS**Recurso de Apelación en los Procedimientos Disciplinarios por Hostigamiento Sexual**

1. **¿Cuál es la norma que regula el trámite del recurso de apelación en el procedimiento disciplinario por hostigamiento sexual?**

Respuesta: La norma que regula el trámite del recurso de apelación en el procedimiento disciplinario por hostigamiento sexual es el Reglamento Unificado de Procedimientos Disciplinarios de la Pontificia Universidad Católica del Perú¹ (en adelante, el Reglamento Unificado).

Art. 114 del Reglamento Unificado.

2. **¿Cuál es la finalidad del recurso de apelación en el procedimiento disciplinario por hostigamiento sexual?**

Respuesta: A través del recurso de apelación se impugna la resolución de primera instancia por desacuerdo con la interpretación de las normas que regulan, en la Universidad, los procedimientos disciplinarios por hostigamiento sexual, de las pruebas o con los criterios aplicados por la primera instancia.

3. **¿De qué forma y ante qué órgano se interpone el recurso de apelación en el procedimiento disciplinario por hostigamiento sexual?**

Respuesta: El recurso de apelación se presenta de forma física o electrónica ante la primera instancia, la que lo eleva al Tribunal Disciplinario que constituye la segunda y última instancia.

Art. 114 del Reglamento Unificado.

¹ El 1 de enero de 2021 entró en vigencia el Reglamento Unificado; no obstante, a los hechos que acontecieron antes de dicha fecha, en lo que respecta a los aspectos sustantivos, les corresponde la aplicación del Reglamento para la Prevención e Intervención en los Casos de Hostigamiento Sexual Aplicable a Estudiantes y Docentes de la Pontificia Universidad Católica del Perú y del Reglamento Disciplinario Aplicable a Alumnas y Alumnos de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

4. **¿Cuál es el plazo para interponer recurso de apelación en el procedimiento disciplinario por hostigamiento sexual?**

Respuesta: El plazo para la interposición del recurso de apelación es de cinco (5) días calendario, contados a partir del día siguiente de recibida la notificación de la decisión de primera instancia o de la vía de reconsideración.

Art. 114 del Reglamento Unificado.

5. **¿Quién puede interponer recurso de apelación en el procedimiento disciplinario por hostigamiento sexual?**

Respuesta: El recurso de apelación puede ser presentado por la parte denunciada y/o por la parte denunciante.

Art. 114 del Reglamento Unificado.

6. **¿Cuál es el órgano encargado de resolver el recurso de apelación en el procedimiento disciplinario por hostigamiento sexual?**

Respuesta: El órgano competente para conocer y resolver el recurso de apelación en el procedimiento disciplinario por hostigamiento sexual es el Tribunal Disciplinario.

Arts. 20, 21 y 114 del Reglamento Unificado.

Art. 114 del Reglamento Unificado.

7. **¿Quién puede hacer uso de la palabra en el trámite del recurso de apelación en el procedimiento disciplinario por hostigamiento sexual?**

Respuesta: Tanto la parte denunciada como la parte denunciante, pueden solicitar audiencia oral ante el Tribunal Disciplinario y presentar alegatos. En ese caso, el Tribunal

adopta las medidas necesarias para evitar que la parte denunciada y la parte denunciante coincidan en el mismo espacio físico.

El informe oral se podrá llevar a cabo remotamente a través de una plataforma electrónica, si las circunstancias lo ameritan.

Art. 114 del Reglamento Unificado.

8. ¿Cómo concluye el trámite del recurso de apelación en el procedimiento disciplinario por hostigamiento sexual?

Respuesta: El trámite del recurso de apelación concluye con la emisión de una resolución por parte del Tribunal Disciplinario, sea dando o no la razón a quien presentó la apelación, o disponiendo lo que considere correspondiente en el marco de un debido procedimiento. De ser el caso, también contiene otras medidas que resulten necesarias para evitar nuevos casos de hostigamiento sexual, medidas temporales a favor de la víctima para garantizar su bienestar y/o medidas de reparación simbólica.

La resolución del Tribunal Disciplinario es notificada a la parte denunciada y a la parte denunciante, así como a las autoridades competentes para efectos de la ejecución de la sanción.

Art. 114 del Reglamento Unificado.